



govia) sobre imposición y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio municipal de Auto-taxi, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**\*ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE ESTABLECE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AUTO-TAXI.\***

**Artículo 1. Competencia.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Auto-taxi, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del mencionado Texto Refundido.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la concesión por el Ayuntamiento de Vallelado (Segovia) de las correspondientes licencias o autorizaciones administrativas que a continuación se relacionan:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas para la prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo o auto-taxi.
- b) Uso y explotación de licencias y autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo o auto-taxi.
- c) Sustitución de vehículos relacionados con la prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo o auto-taxi.
- d) Transmisión de licencias para la prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo o auto-taxi.

**Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los beneficiarios de las licencias o autorizaciones administrativas para la prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo o auto-taxi y concedidas por el Ayuntamiento de Vallelado (Segovia).

**Artículo 4. Tarifas y cuotas.**

Los importes que se establecen en concepto de derechos son los siguientes:

1. Por el otorgamiento de licencia municipal para la prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo o auto-taxi: 300,00 euros.
2. Por cada transmisión de licencia en caso de fallecimiento a favor de su cónyuge o herederos legítimos: 150,00 euros.
3. Por cada transmisión de licencia en los demás casos: 300,00 euros.
4. Por otorgamiento de autorización municipal para sustituir o para realizar modificaciones en las características del vehículo adscrito a la licencia: 45,00 euros.
5. Cuota anual por licencia: 60,00 euros.

**Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**Artículo 6. Normas de gestión.**

La tasa se considerará devengada desde el momento en que se solicite por el interesado la concesión de la licencia o autorización administrativa para la prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo o auto-taxi.

La cuota anual y demás tarifas señaladas en la presente Ordenanza Fiscal se satisfarán mediante transferencia en la cuenta bancaria de este Ayuntamiento y deberá justificarse el referido ingreso



entendiéndose sólo entonces satisfechas la cuota anual o las demás tarifas referidas en esta Ordenanza Fiscal.

**Artículo 7. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Auto-taxi en el término municipal de Valledado (Segovia).

Constituye especial infracción el ejercicio de la industria de auto-taxi sin el pago de los derechos señalados en el artículo 4 de la presente Ordenanza Fiscal.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 4 de febrero de 2013 y que ha quedado definitivamente aprobada, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Valledado, a 25 de marzo de 2013.— La Alcaldesa, Rebeca Cobos Fraile.

1085

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora del servicio de Auto-taxi en el municipio de Valledado (Segovia), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**"ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI  
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLEDADO****CAPÍTULO I  
NORMAS GENERALES****Artículo 1. Objeto de la Ordenanza**

Es objeto de la presente Ordenanza, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, la regulación del servicio de transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo o servicio de auto-taxi en el municipio de Valledado (Segovia), comprendiendo el régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de las licencias de transporte urbano de viajeros en vehículos de turismo, así como el de prestación del servicio, que se ajustará a las normas dictadas al efecto y establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación a los transportes públicos urbanos de viajeros realizados en automóviles de turismo que presten el servicio dentro del término municipal de Valledado (Segovia).